

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que dentro de las normativas establecidas en los Estatutos de La Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, que en adelante se denominara "La Corporación", se contempla la figura del Tribunal de Honor, que en adelante se denominara El Tribunal o por sus siglas TH; se constituye en la máxima autoridad en materia disciplinaria, como se constata en el artículo 45 de dicho normativo, atendiendo lo regulado en el Régimen Disciplinario respectivo.

CONSIDERANDO

Que en atención a las facultades y capacidades otorgadas a El Tribunal, resulta oportuno emitir el Reglamento Disciplinario, que contenga no solo los principios generales, sino, además, haga efectivo el derecho universalmente conocido de ser citado, oído y vencido en proceso preestablecido, que llene las formalidades legales respectivas.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de los Estatutos de "La Corporación", emite el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA

CAPITULO I

CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 1. Órgano Rector. Atendiendo lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos de "La Corporación", el Tribunal de Honor, constituye el máximo órgano en instancia disciplinaria, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Integración. El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos años. Los miembros titulares ostentarán los cargos de Director, Secretario y Vocal Titular. Los suplentes ostentarán los cargos de Vocal Suplente I y Vocal Suplente II, que en su momento suplirán a cualquiera de los titulares, por ausencia, renuncia desaforo, fallecimiento o finalización del período para el que fue electo.

Artículo 3. Su sede. El Tribunal tendrá como sede oficial, las oficinas administrativas de "La Corporación", ubicada en la cuarta avenida dos guión cincuenta y nueve de la zona diez de esta ciudad de Guatemala.

Artículo 4. De las Funciones del Director. Serán funciones del Director: ordenar, programar, coordinar, diseñar planes, presidir la asamblea interna de El Tribunal, llamar a votación cuando sea necesario y gozar del voto dirimente o doble voto en caso de empates, firmar cualquier documento que se suscriba de parte de El Tribunal, crear consensos democráticos para la toma de decisiones, autorizar la inhibición de cualquiera de sus miembros cuando considere conflicto de interés, tener representación ante los demás organismos o integrantes de "La Corporación", llamar al orden a los miembros de El Tribunal cuando considere que se están violando normas internas y demás funciones que por votación democrática de los demás miembros, pudieran otorgarle para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. De las Funciones del Vocal Titular: asumir las funciones del Director en caso de ausencia temporal debidamente justificada; por renuncia, desaforo o fallecimiento de este, por el tiempo que dure la ausencia o la elección del titular de dicho cargo.

Artículo 6. De las funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar control de todas las asambleas y actividades realizadas, dejando constancia de lo actuado en el libro de actas respectivo. Es entendido que las actas suscritas, deberán ser corroboradas y aprobadas por los integrantes de El Tribunal.
- b) Convocar a las reuniones propias, asambleas y notificar de sus actuaciones, cuando así corresponda, a los demás Órganos de gobierno de la entidad.
- c) Verificar asistencia en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los integrantes de la Junta Directiva, y hacerlo del conocimiento de El Tribunal, en caso se confirmen ausencias injustificadas de sus miembros.
- d) Recomendar a los integrantes de la Asamblea General, sobre el cumplimiento de las responsabilidades, que como Miembros Activos de "La Corporación", los obligan las normas establecidas en los Estatutos y Código de Ética; a efecto de no incurrir en ilícitos.

Artículo 7. De las funciones de Vocales. Vocal Suplente I y Vocal Suplente II, asumir las funciones de cualquiera de los titulares, en los casos previstos para el efecto.

CAPÍTULO II

DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 8. Este Reglamento será de observancia y aplicación general, para todos los Socios Activos de "La Corporación".

Artículo 9. Es competencia de El Tribunal, conocer y sancionar las faltas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Por analogía, no podrá crear este Tribunal, faltas que den origen a sanción. Cuando se den situaciones no previstas en el Reglamento y El Tribunal estime que, deben ser objeto de sanción, lo comunicará a la Junta Directiva, para determinar lo procedente.

Artículo 11. El Tribunal, no podrá imponer otras sanciones, más que las establecidas en el Reglamento; ni seguir procedimientos diferentes a los prescritos. Tampoco someter el conocimiento de las faltas, a consideración de otras entidades diferentes a las propias.

Artículo 12. Las faltas a cometer por los Asociados Activos, se clasifican en:

- a) Leves,
- b) Graves.

De las faltas leves.

Se consideran faltas leves, las actitudes antisociales de los Asociados, que no pongan en riesgo el orden que deba privar en los eventos oficiales de "La Corporación", ni la integridad física de sus miembros.

De las faltas graves.

Se consideran faltas graves, aquellas actitudes que no estuvieren contempladas en el párrafo anterior, entre otras:

- a) Realizar actos que afecten la imagen de "La Corporación" o de cualquiera de sus miembros activos.
- b) Realizar actos de simulación de representación de otros colegas en actos, eventos privados o eleccionarios de "La Corporación", una vez se compruebe que la representación no fue otorgada por el supuesto colega que la emitió.
- c) Utilizar el logotipo de "La Corporación" sin autorización y que las acciones de la utilización de este, sean en detrimento de su imagen.

- d) Ofender o discriminar a algún Socio Activo, por su etnia, ideología, color o creencia religiosa.
- e) Incurrir en actos en detrimento de "La Corporación", así como faltar a la ética, la moral y las buenas costumbres que deben regir la conducta del Agente Aduanero.
- f) Por la reincidencia de dos faltas leves o graves en que incurra.

Artículo 13. Se estima circunstancia agravante de la responsabilidad de un Asociado:

- a) Realizar el hecho con formas y medidas premeditadas, que tiendan a garantizar su ejecución.
- b) Con abuso de superioridad física o utilizando medios que debiliten al oponente.
- c) Ser el responsable reincidente. Entendiéndose por tal, quien ha sido sancionado, anteriormente, por la misma falta o dos veces en un mismo año por faltas distintas.
- d) Toda circunstancia agravante generada por el comportamiento del infractor y este se niegue a aceptar su responsabilidad, una vez establecida la culpabilidad de su caso.
- e) No seguir el proceso establecido, cuando no se esté conforme con la decisión o sanción impuesta.

Se estima que el infractor una vez sea declarado culpable, deberá de evitar todo tipo de calumnia o difamación a este Tribunal, una vez emitida la sanción. En su caso, deberá regirse por lo establecido para tal fin.

Artículo 14. Se considera circunstancia atenuante de un Asociado:

Toda circunstancia modificativa de la responsabilidad de una falta leve o grave, que pueda eximir al acusado de responsabilidad, cuando se cometa por motivos familiares, de salud o bien le haya impedido presentar sus pruebas de descargo; una vez lo notifique a este Tribunal, por cualquier medio escrito o electrónicos reconocidos o bien a través de la secretaría ejecutiva de "La Corporación", aduciendo cualquiera de las siguientes causales:

- a) Constancia de no haber tenido la intención de causar daño.
- b) Inferioridad física.
- c) Obrar por estímulo que produzca arrebató u obcecación.
- d) La aceptación de los hechos imputados, al momento de ser oído por el Tribunal.
- e) Causas que le hayan impedido presentar sus pruebas de descargo en la fecha prevista, por razones debidamente razonables.

Para el efecto se otorgará un nuevo plazo para presentar las pruebas de descargo dentro de un periodo no mayor de 8 días calendario, si estas existieran. Presentadas o no, se dará continuidad al proceso y sus resoluciones tendrán plena validez.

Artículo 15. Las sanciones a imponerse por este Tribunal, se fundamentarán en lo establecido por el artículo 49 de los Estatutos de "La Corporación", el Código de Ética y este Reglamento, son las siguientes:

- a) Amonestación (pública o privada)
- b) Suspensión Temporal.
- c) Suspensión Definitiva.

Artículo 16. Amonestación. Es la llamada de atención verbal o por escrito, a él o los responsables de la comisión de una falta leve podrán ser públicas o privadas.

Artículo 17. Suspensión Temporal. Consiste en la privación temporal, para ejercer los derechos de Socio Activo y gozar de la tutela de "La Corporación".

Artículo 18. Suspensión Definitiva. Consiste en la privación de por vida, como miembro activo de "La Corporación", previa consulta y decisión tomada por la Asamblea General.

Artículo 19. Para la aplicación de las sanciones establecidas no existe escala alguna para su asignación. En consecuencia, el Tribunal puede dictar la sanción que a su juicio estime oportuna, atendiendo la gravedad del hecho cometido.

Artículo 20. Toda falta cometida por los integrantes de los órganos de gobierno o comisiones, se sancionará con el doble de la que fije este Reglamento. En caso de reincidencia, deberá separársele, automáticamente del cargo que desempeña el implicado. Asimismo, cuando el infractor sea miembro de este Tribunal, el caso será conocido por la Asamblea General.

Artículo 21. Cuando los hechos expuestos en un informe o reporte, generen comisión de delito de orden penal, se oficiará a la Junta Directiva, quién deberá interpondrá la denuncia ante el tribunal correspondiente.

Artículo 22. Corresponde a la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas por este Tribunal, que deberán ser comunicadas a quien así corresponda, para los efectos consiguientes.

Artículo 23. El Tribunal deberá llevar el registro y control de las sanciones impuestas, con la finalidad de establecer la reincidencia, de los responsables de faltas cometidas.

Artículo 24. El Tribunal en su resolución, determinará la sanción a imponer, entre el mínimo y el máximo señalado en el Reglamento; teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

Artículo 25. Al resolver en definitiva, este Tribunal podrá suspender, condicionalmente, parcial o totalmente los efectos de una sanción, siempre y cuando, concurran las siguientes circunstancias:

- a) Sea la primera sanción que se impone al responsable.
- b) Cuando el responsable no haya sido beneficiado anteriormente, con una suspensión.
- c) Cuando el responsable, mediante documento, promete no volver a incurrir en faltas al Reglamento. La suspensión condicional de la sanción no podrá ser menor de un mes, ni mayor de seis meses.

Artículo 26. Se revocará el beneficio de la suspensión si el responsable, dentro del período de suspensión impuesto, volviere a infringir el Reglamento, se aplicará la sanción suspendida conjuntamente con la nueva, en forma consecutiva. El hecho de que se suspenda una sanción, sea parcial o total, no implica dejar de anotarla en el registro respectivo.

Artículo 27. No podrá imponerse sanción alguna, si los documentos y reportes respectivos relacionados con la denuncia, no fuesen ratificados ante este órgano jurisdiccional, llenando los pormenores establecidos en estas normativas y dentro del tiempo fijado para tal fin.

Artículo 28. El Asociado que incurra en acciones violentas, se sancionará con una suspensión de seis meses. La tentativa de agresión, se sancionará con la mitad de lo que corresponde, como si la misma se hubiese consumado.

Artículo 29. Cualquier falta, podrá ser sancionada con suspensión definitiva, cuando se dé en eventos de carácter internacional o, a juicio de este Tribunal, atendiendo la gravedad del hecho cometido.

Artículo 30. Todo informe que se presente a este Tribunal, deberá estar sustentado en la legislación vigente, la verdad y espíritu de justicia. Luego de analizado se emitirá la resolución correspondiente. Bajo ninguna circunstancia, este Tribunal podrá pronunciarse dos veces sobre el mismo caso.

Artículo 31. Una vez conocido el caso, se dará audiencia, por separado, al ponente y al implicado, entregándole copia de la demanda a este último, para que presente sus pruebas de descargo. Si el infractor no presenta prueba alguna, se tendrá por cierto lo afirmado y se procederá a emitir el fallo correspondiente por parte del Tribunal, dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 32. Contra lo resuelto por este Tribunal, únicamente podrá recurrirse de nulidad por errores de procedimiento. Si el recurso es generado por otra causa o naturaleza, deberá interponerse Recurso de Apelación a través de la Junta Directiva, ante la Asamblea General, para su resolución definitiva. En contra de esta resolución, no cabe recurso alguno propio de los Estatutos ni de este Reglamento.

Artículo 33. Se considera visores naturales a los integrantes de la Junta Directiva y a los miembros del Tribunal de Honor, quienes contarán con la autoridad para reportar a quien viole los Estatutos, este Reglamento, o las normativas consignadas en el Código de Ética. Los integrantes de El Tribunal podrán ejercer sus funciones oficialmente o a instancia de parte.

Artículo 34. Las sanciones impuestas, causarán estado una vez notificada a cada una de las partes.

Artículo 35. Se derogan, los acuerdos o disposiciones que en esta materia hayan sido emitidos anteriormente y se opongan a este Reglamento.

Artículo 36. El presente Reglamento Disciplinario cobrará vigor, inmediatamente después de haber sido aprobado por la Asamblea General y comunicado a las partes.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMUNÍQUESE

POR JUNTA DIRECTIVA



Jorge Estuardo Zibara Moll

PRESIDENTE



Maricruz Anleu de Solares

SECRETARIO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, CERTIFICA que tiene a la vista el Acta No. 841 de fecha 23 de agosto 2024, que en su parte conducente dice en el punto **CUARTO**:
Dando seguimiento a la agenda, el Señor Presidente somete a la consideración de la Asamblea, la aprobación oficial del Reglamento Disciplinario, Manual de Normas y Procedimientos de Fiscalización Interna y de Normas Parlamentarias, que oportunamente les fueron puestos a su disposición por el tiempo previsto para su análisis, corrección o modificación. Procediendo de inmediato a consultar a la General si están de acuerdo con la aprobación y vigencia de dichas normativas; propuesta que fue aprobada por unanimidad de los socios presentes.

Dado en la ciudad de Guatemala a los 03 días del mes septiembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.



Maricruz Anleu de Solares
Secretaria

Vo. bo. 
Jorge Estuardo Zibara Moll
Presidente